

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YOICE MARICELA CONTRERAS MORA  
Demandado: ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN  
Radicado: 500013110002-2019-00290-00  
28 de agosto de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

36

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado este expediente y dado que obra en el mismo, constancia de que el ejecutado ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN, se notificó personalmente de la admisión del mandamiento de pago, el día 28 de agosto de 2019, se prosigue con el trámite correspondiente en este asunto.

Como quiera que mediante proveído del 2 de agosto del 2019, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN, y a favor de la señora YOICE MARICELA CONTRERAS MORA, por la suma de \$ 2'680.000, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, mas los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito ó se verifique su pago.

Notificada personalmente y no contestada la presente demanda, por parte del aquí ejecutado ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN, quien transcurrido el término de traslado tampoco se pronunció al respecto, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.

Se fija en la suma de \$ 180.000= las agencias en derecho.

Se condena a la parte demandada en este asunto, a pagar las costas del proceso. Tásense por secretaría, teniendo en cuenta las agencias en Derecho anteriormente fijadas.

Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**